



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

TÍTULO I. Fundamento

Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.

TÍTULO II. Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con puestos, barracas, espectáculos o atracciones de las denominadas de ferias, así como cualquier instalación dedicada al esparcimiento, tanto en días feriados como no feriados.

TÍTULO III. Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento de los terrenos de uso público, si se procedió sin la oportuna autorización.

TÍTULO IV. Cuota tributaria

Artículo 4.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos en metros cuadrados, lineales o por unidad y en función del tiempo del aprovechamiento, si procede.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

GRUPO 1:

1. Puestos, barracas, casetas de venta, tómbolas, rifas todo ello en la feria: 0,30 €/m²/día



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

- **2.** Bares, churrerías, hamburgueserías, pollerías, etc. todo ello en la feria: 0,60 €/m²/día
- **3.** Puestos del mercadillo 0,60 €/ml x días de mercados no festivos x ml de ocupación
- **4.** Puestos del cementerio en la festividad de los Santos 0,30 €/m² x 8 m² ocupación x día

GRUPO 2:

- **1.** Circos se concretará mediante decreto de la Alcaldía previo informe de la Policía Local.

TÍTULO V. Normas de gestión

Artículo 5.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes. Las tarifas correspondientes a verbenas y ferias serán aplicadas por los días que éstas duren oficialmente.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Las adjudicaciones de los emplazamientos, instalaciones, puestos etc. de los reseñados en el grupo 1 de las tarifas se realizará por licitación pública, adjudicación directa individual o en bloque, o como determine la Corporación en el Pliego de Condiciones que rige el sistema de adjudicación e instalación que se realiza cada año, sin perjuicio de los convenios de colaboración que puedan establecerse con entidades, instituciones u organizaciones representativas de los sujetos pasivos, según lo dispuesto en el artículo 27. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, servirá de base de licitación o de cuota mínima, si se realiza por otro sistema, la cuantía fijada en las tarifas del artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal, o la cuota del ejercicio anterior si se realiza una adjudicación en bloque o por los convenios citados en el párrafo anterior de este artículo.

En los casos en que se pretenda adjudicar por licitación pública, si ésta queda desierta, la utilización de cualquier superficie del ferial o de cualquier espacio ocupado por puestos de ferias, se hará conforme a la cuota establecida en la puja de mayor cuantía de otro puesto de similar categoría o características.

Las superficies de cada puesto de ferias y verbenas no será inferior a dos metros lineales de fachada por uno y medio de fondo, siendo esta medida la que ha de servir para el cálculo de la cuota mínima a satisfacer.

Queda estrictamente prohibido el subarriendo o cualquier otro acto, pacto o contrato que implique el ejercicio de la actividad por persona o entidad distinta del titular del



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

recibo/licencia; así como instalar una actividad distinta de la concedida. En este caso, la autoridad municipal procederá al levantamiento inmediato de la instalación, sin perjuicio de la imposición de la sanción que proceda.

No se podrá instalar ningún puesto de mayores medidas que las adjudicadas en la subasta. En caso de producirse, el exceso, se liquidará por el doble del precio del metro cuadrado que se haya adjudicado.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública por este concepto hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se provocasen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública o en general en el dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

TÍTULO VI. Exenciones

Artículo 6.

Dado el carácter de esta Tasa, no se admitirá bonificación ni exención alguna.

TÍTULO VII. Devengo

Artículo 7.

1. El devengo y por tanto la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de los terrenos de uso público si se hizo sin licencia.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

TÍTULO VIII. Infracciones y Sanciones

Artículo 8.

Se considerará infracción grave la ocupación del terreno sin haber sido concedida la licencia municipal y sin haber abonado la Tasa correspondiente lo que se castigará, sin perjuicio de la actuación inmediata de la autoridad municipal, con multa de hasta el quíntuplo de los derechos correspondientes, al precio del metro cuadrado resultante de la adjudicación por puja en la subasta de un puesto similar en cuanto a medidas y clase de instalación, determinándose dicha equiparación por la Comisión Municipal de Festejos.

En caso de existir cuotas no satisfechas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio (en el caso que proceda) de que sea ordenada de inmediato la retirada de todos los elementos instalados independientemente de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones tributarias cometidas según lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria y sin perjuicio de realizar la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada en el BOP del día 30 de diciembre de 2013 y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor has su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: Raimundo Garrido Garrancho

Fdo: Antonio María Rodríguez Aguilera
